



ORP

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICADO:

SUCESIÓN INTESTADA

INGRID KATHERINE DELGADO LLANOS

ROSA EVA VALBUENA – GABRIEL DAVID DELGADO LLANOS.

2021-00105

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, interpuesto por **INGRID KATHERINE DELGADO LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.681.948, en condición de heredera del causante **GABRIEL DELGADO ANAYA** contra **ROSA EVA VALBUENA** y **GABRIEL DAVID DELGADO LLANOS**, y concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora:

- Aporte los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 6 y 8 del C.G.P., como lo es el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP; y la prueba del estado civil de la cónyuge o compañera permanente referida en la demanda, de ROSA EVA VALBUENA.

Concrete la dirección electrónica de la parte demandante en el correo electrónico, de la señora Rosa Eva Valbuena y de Gabriel David Delgado Llanos no indicó la ciudad.

Igualmente el PODER, no cumple con lo establecido en el artículo 5 inciso segundo del Decreto 806 de 2020, esto es que, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado(a) que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

- Con el fin de determinarse la cuantía en el presente trámite sucesoral, debe aportarse la prueba que acredite el valor del único bien relicto informado por la parte demandante.

- No se ha indicado el estado actual de la sociedad patrimonial que existía entre la señora ROSA EVA VALBUENA y el causante GABRIEL DELGADO ANAYA, lo cual se hace necesario saber si ya fue declarada la unión marital de hecho y si ya fue liquidada.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar. Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, interpuesta por **INGRID KATHERINE DELGADO LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.681.948, en condición de heredera del causante **GABRIEL DELGADO ANAYA** contra **ROSA EVA VALBUENA** y **GABRIEL DAVID DELGADO LLANOS**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA